

## Haber Jubilatorio Reajuste

JURISPRUDENCIA

Haber jubilatorio. Reajuste

En el marco de un juicio de

reajustes varios, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la actora y se confirma la sentencia apelada.

Salta, 12 de diciembre de 2017.- **VISTO Y CONSIDERANDO:** I.- Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por la actora y la ANSeS a fs. 81 y 82, en contra de la sentencia dictada en la anterior instancia a fs. 71/76. II.- Que, en primer término, corresponde señalar que la actora no expresó agravios, a pesar de haber sido debidamente notificada de la intimación dispuesta a los fines previstos por el art. 259 del CPCCN (conf. constancia de fs. 85) y, por ese motivo, será declarado desierto el recurso de apelación deducido a fs. 81. III.- Que, por su parte, a través del memorial presentado a fs. 88/91 la ANSeS cuestiona las pautas establecidas en grado para el reajuste del haber jubilatorio de la actora. Pues bien, el detenido estudio de la cuestión planteada en las presentes actuaciones conduce a concluir que resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el antecedente ?Salvadores, Marta Nilda c/ ANSeS s/ Reajustes varios?, Expte. Nro. 25000031/2010, sent. del 1º de septiembre de 2015, a cuyos fundamentos, que pasan a formar parte del presente resolutorio ([www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar)), cabe remitirse en honor a la brevedad. En efecto, a través de las constancias agregadas a la causa se observa que la Sra. Ana María Quiroga obtuvo el beneficio jubilatorio por su actividad docente el 11/02/1994, de conformidad con lo normado por el arts. 42 y 61 de la ley 6653 de la Provincia de Salta (fs. 2/3); y oportunamente requirió en sede administrativa el reajuste de su haber, solicitud que fue desestimada por la ANSeS mediante la resolución RNT-E 06388/12, del 20/12/2012 (fs. 6/9). Por ello, en virtud de los fundamentos expuestos en el antecedente citado, corresponde confirmar las pautas establecidas para el reajuste del haber jubilatorio de la actora. Por lo que se, **RESUELVE:** I.- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 81. II.- **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 82 y, en su mérito, **CONFIRMAR** la sentencia apelada, en cuanto ordena reajustar el haber jubilatorio de la actora en los términos y condiciones establecidos por la ley 24.016. III.- **IMPONER** las costas por el orden causado (art. 21 ley 24.463). IV.- **REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conforme Acordadas a CSJN Nros. 15 y 24 de 2013) y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos. Ma Firmado Ernesto Solá,  
Renato Rabbi Baldi Cabanillas y Alejandro Augusto Castellanos. Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Secretaría  
Maria Victoria Cárdenas Ortiz 025950E